

LEY Nº 3626

ADMINISTRACION PROVINCIAL —
UNIDADES CENTRALIZADAS Y
DESCENTRALIZADAS —
REENCASILLAMIENTO DE PERSONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Septiembre de 1980

A. S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR.

Elevamos a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la planta ocupada de personal de las dependencias de la Administración Provincial, y a disponer complementariamente un reencasillamiento de agentes según las categorías que se determinen en su consecuencia.

La medida que se propone surge como resultado de la nueva estructura orgánica adoptada para el Poder Ejecutivo mediante Decreto—Acuerdo Nº 1407/80, lo cual ha producido cambios de jurisdicción y de nivel respecto de diversos organismos. Ello explica la necesidad del reajuste programado.

Se ha incluido también en el proyecto, en cumplimiento de específicas directivas del Ministerio del Interior, un artículo que dispone la asimilación a la esfera de la Administración Central del personal de la Dirección de Vialidad, que a la fecha revista de acuerdo con el régimen establecido por la Ley Nº 3241, con lo cual se estima lograr una adecuada homogeneidad en cuanto a las pautas a observar en materia de personal estatal. Su reencasillamiento se efectuará previa conversión de sus categorías al sistema que establece el Escalafón General (1 a 24), para lo cual se tomarán como parámetros las escalas de sueldos respectivas.

Se ha contemplado también la incorporación definitiva de agentes que vienen desempeñándose con carácter de no permanente, cuyos servicios se conceptúan positivos para el Estado.

A fin de facilitar el funcionamiento del mecanismo de conversión de categorías y de reubicación escalafonaria del personal, en esta

oportunidad no se aplicarán —cuando la situación lo requiera— los criterios de distribución de categorías en los Agrupamientos que señala la Ley Nº 3198.

El reencasillamiento que se proyecta deberá estar en directa correspondencia con el nivel que la nueva estructura fija para cada unidad orgánica, y en lo personal será factor determinante la meritución de cada agente por parte de las instancias jerárquicas superiores. No obstante, se adoptará un procedimiento tal que ningún empleado se verá afectado con la disminución de su categoría.

Estimamos que el reordenamiento que se somete a su consideración constituirá un significativo progreso en pro de la jerarquización de los cuadros de personal, y posibilitará un más racional aprovechamiento de los recursos humanos de la Administración Provincial, motivos por los cuales solicitamos la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

Ing. Mario Folquer
Ministro de Economía

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Socia.

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Septiembre de 1980

V I S T O :

El Decreto Nacional Nº 877/80, y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las dotaciones de la Planta ocupada de personal de las unidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Provincial, cuya estructura orgánica se aprobó mediante Decreto—Acuerdo Nº 1407/80.

ARTICULO 2º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder —de acuerdo con la propuesta de cada jurisdicción y con intervención de Secretaría General de la Gobernación— al reencasillamiento de los agentes de cada organismo en las categorías que se establezcan en virtud del artículo anterior.

ARTICULO 3º. — El Poder Ejecutivo queda, asimismo, facultado a incluir en el ámbito del Escalafón General al personal que revista bajo el régimen vial (Ley Nº 3241 — Decreto Reglamentario Nº 1995/77), el que será reencasillado según la equivalencia que surja del cotejo entre su remuneración y la escala de sueldos que fija el Anexo III de la Ley Nº 3582.

El personal de que se trata quedará sujeto a las normas de las Leyes Nº 3198 (y sus modificatorias, 3310, 3371, 3392, 3474, 3500 y 3595) y Nº 3276, así como de las que en lo sucesivo se dicten sobre las mismas materias.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a Planta Permanente como medida integrante de la recategorización a que refiere este instrumento— a agentes que se hallen actualmente revistando como no permanentes, de acuerdo con las necesidades del servicio y su calificación.

ARTICULO 5º. — Para efectuar el reencasillamiento autorizado se recurrirá a las 24 categorías que integran el Escalafón General establecido por la Ley Nº 3198, las que por esta vez —como medida de excepción— podrán ser asignadas sin sujeción a los tramos ni a los límites fijados por cada agrupamiento cuando las necesidades de conversión de categorías o de reubicación escalafonaria del agente así lo exijan.

ARTICULO 6º. — El reencasillamiento que se dispone será efectuado por una comisión integrada, en cada caso, por los siguientes funcionarios: Titular de la jurisdicción, Secretario General de la Gobernación, Subsecretario, Director de Personal, titular del organismo y Jefe del Departamento Organización y Métodos.

ARTICULO 7º. — Las estructuras orgánicas

aprobadas en virtud del Decreto—Acuerdo Nº 1407/80 y sus dotaciones de personal no podrán ser modificadas por leyes de Presupuesto.

ARTICULO 8º. — La aplicación de la presente ley se hará efectiva desde el 01SET80 y deroga automáticamente todas las normas legales que se opongan en materia de encasillamiento, situación de revista y dependencia del personal de la Administración Provincial, y en particular las Leyes 3241 y 3393 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 9º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

Ing. Mario Folquero
Ministro de Economía

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social